

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0760481637
SIGMA ALDRICH QUIMICA LTDA
AV 11 DE SEPTIEMBRE 1945 OF 1309
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006776	09/24/2020		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	18-06-2020 114192 76.048.163-7 Sigma-Aldrich Quimica Ltda. \$109,718	USACH(112)	1.00OTH	82,980.00	82,980	G267
				Cd IVA: IVA (19.0000%)	15,766	
				Total Programa	<u>98,746</u>	
				Total Art 99999993-01	<u>98,746</u>	
				Total Cd IVA: IVA (19.0000%)	15,766	
				Impt Total Ped	<input type="text" value="98,746"/>	

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE LAS FACTURAS QUE INDICA

SANTIAGO, 22/09/20 - 3639

VISTOS: El DFL N.º 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 241 de 2018, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante resolución N.º 1340 de 2020, se aprobó un Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 30 de abril de 2020, entre la Universidad de Santiago de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Central.

b) Que, el fundamento de la celebración del convenio está en el hecho público y notorio de encontrarse nuestro país en una situación de emergencia sanitaria dada por el brote, originado en la República Popular China, del virus denominado "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", declarado por la Organización Mundial de la Salud como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), y posteriormente como una pandemia.

c) Que, lo anterior, y como respuesta al primer caso confirmado en el país, el Ministerio de Salud dictó el Decreto Supremo N.º 6 de 2020, que modificó el Decreto N.º 4 de 2020, que declaraba Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, otorgando facultades extraordinarias a los diversos organismos del sector salud, con la finalidad de enfrentar adecuadamente la propagación de la enfermedad.

d) Que, entre las facultades extraordinarias que en virtud de los decretos anteriormente citados se concedieron a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se encuentra la de autorizar provisoriamente, esto es, mientras dure la alerta sanitaria, la entrega de prestaciones de salud a inmuebles que no están autorizados como establecimientos asistenciales, cuya necesidad radica en que existe un quiebre internacional en la provisión de reactivos para la extracción y amplificación, por lo que se debió traspasar la capacidad técnica instalada desde sistemas automatizados a sistemas manuales, lo que implica a su vez una disminución de la capacidad de análisis por cada laboratorio, debiendo aumentarse la cantidad de laboratorios disponibles.

e) Que, así, mediante la resolución N.º 147 de 2020, la Subsecretaría de Redes Asistenciales autorizó a una serie de establecimientos para otorgar la prestación de salud consistente en pruebas diagnósticas de SARS Cov-2, entre los cuales se encuentra el Laboratorio de Virología de la Universidad de Santiago de Chile, el que debe funcionar bajo la dependencia del Servicio de Salud Metropolitano Central.

f) Que, en virtud de lo anterior, la Universidad y el Servicio de Salud indicado en el considerando a) suscriben el Convenio, a fin de establecer los compromisos y actividades que asumen cada uno de ellos para fortalecer el análisis y diagnóstico biológico molecular de la Red diagnóstica de SARS Covid-2, recibiendo la Universidad muestras de pacientes enviadas desde los servicios de salud (Hospitales, CESFAM u otros), para medir por la técnica de QPCR la presencia del virus SARS Cov-2, informando los resultados a la unidad que remitió las muestras, así como el Ministerio de Salud, Instituto de Salud Pública, Servicio de Salud y SEREMI de Salud.

g) Que, en el contexto anterior, la Universidad está ejecutando el proyecto denominado "Fondos de Laboratorio de Diagnóstico SARS-Cov-2 Usach", cuyo objetivo es aumentar la capacidad de diagnóstico de SARS-Cov-2 a 350 muestras por día en régimen de lunes a domingo, llegando a una capacidad de 850 muestras por día.

h) Que, mediante la carta de fecha 11 de agosto de 2020, el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación reseña la situación expuesta en los considerandos anteriores, explicando que, frente a la demora de ANID en la realización de los depósitos de la primera cuota, todo en el contexto del proyecto antes mencionado, la directora del proyecto debió adquirir de forma directa los insumos necesarios para comenzar los análisis de muestras realizadas en el Laboratorio de Virología.

i) Que, agrega el Vicerrector citado, dichos insumos fueron adquiridos con el propósito de iniciar el análisis de muestras y fueron recibidos conforme por la directora del proyecto, y que a la fecha se han realizado más de 30 mil muestras, de las cuales más de 12 mil han resultado positivas.

j) Que, así, se generó un monto por pagar que asciende a la suma de \$22.464.026.- IVA incluido, correspondiente a 24 facturas emitidas por distintos proveedores, según el siguiente detalle:

	Nombre proveedor	Dirección	RUT	N.º Factura	Monto (IVA incluido)
1	Tecnología para laboratorios SpA	Madrid N.º 1371, Santiago	76.475.541-3	6858	\$ 1.775.897
2	Tecnología para laboratorios SpA	Madrid N.º 1371, Santiago	76.475.541-3	6906	\$ 161.840
3	Tecnología para laboratorios SpA	Madrid N.º 1371, Santiago	76.475.541-3	6907	\$ 1.124.550
4	Moreno Asociados Ltda	José Manuel Borgoño N.º 2736, Renca	78.762.910-5	198931	\$ 290.955
5	Merck S.A.	Francisco de Paula Taforó N.º 1981, Ñuñoa	80.621.200-8	1923274	\$ 64.774

6	Tecnología para laboratorios SpA	Madrid N.° 1371, Santiago	76.475.541-3	6939	\$	227.766
7	Mundolab S.A.	Manuel Antonio Tocornal N.° 1848, Santiago	96.691.070-4	21485	\$	69.020
8	Comercializadora Health	Los Rosales N.° 0525, Peñaflo	76.800.750-0	36261	\$	2.903.638
9	Comercializadora Health	Los Rosales N.° 0525, Peñaflo	76.800.750-0	36271	\$	1.179.906
10	Comercializadora Health	Los Rosales N.° 0525, Peñaflo	76.800.750-0	36631	\$	3.122.322
11	Cientec Instrumentos Científicos S.A.	Miguel Claro N.° 815, Providencia	96.709.790-K	41494	\$	908.779
12	Cientec Instrumentos Científicos S.A.	Miguel Claro N.° 815, Providencia	96.709.790-K	41821	\$	908.779
13	Fermelo S.A.	Terranova N.° 150, Providencia	78.436.430-5	49754	\$	42.602
14	Fermelo S.A.	Terranova N.° 150, Providencia	78.436.430-5	49802	\$	928.200
15	Soc. Comercializadora Mihovilovic Hnos	Av. Quilín N.° 3550, Macul	77.647.010-4	53390	\$	2.521.241
16	Sigma-Aldrich Química Ltda	Francisco de Paula Taforó N.° 1981, Ñuñoa	76.048.163-7	114192	\$	109.718
17	Sigma-Aldrich Química Ltda	Francisco de Paula Taforó N.° 1981, Ñuñoa	76.048.163-7	114193	\$	98.746
18	Andes Importadora y Exportadora Ltda	General González Balcarce N.° 2041, Santiago	77.304.460-0	137311	\$	273.700
19	Grupo Bios S.A.	Av. Zañartu N.° 1482, Ñuñoa	96.540.690-5	156390	\$	1.316.204
20	Andes Importadora y Exportadora Ltda	General González Balcarce N.° 2041, Santiago	77.304.460-0	137350	\$	282.566
21	Grupo Bios S.A.	Av. Zañartu N.° 1482, Ñuñoa	96.540.690-5	156403	\$	1.640.643
22	Moreno Asociados Ltda	José Manuel Borgoño N.° 2736, Renca	78.762.910-5	198430	\$	139.658
23	Moreno Asociados Ltda	José Manuel Borgoño N.° 2736, Renca	78.762.910-5	198495	\$	44.882
24	Moreno Asociados Ltda	José Manuel Borgoño N.° 2736, Renca	78.762.910-5	198597	\$	2.327.640
TOTAL					\$	22.464.026

k) Que, como se desprende de los antecedentes, los procesos de compras para los insumos cuyas facturas se detallaron en el considerando precedente no siguieron los procedimientos establecidos al efecto en la Ley N.° 19.886 y su Reglamento, Decreto Supremo N.° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, puesto que los mismos fueron adquiridos de manera directa por parte de la directora del proyecto, sin que existiera una resolución previa que autorizara las compras, vulnerándose así los artículos 3, 49 y 63 del Reglamento citado.

l) Que, no obstante lo anterior, existen antecedentes que permiten constatar la efectiva compra y la recepción conforme de los insumos señalados, por parte de la directora del proyecto, según da cuenta la comunicación dirigida por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad, citada en el considerando h), al explicar que los insumos fueron adquiridos con el propósito de iniciar el análisis de muestras y que a la fecha se han realizado más de 30 de ellas, dando así cumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio suscrito entre la Universidad y el Servicio de Salud Metropolitano Central.

m) Que, el artículo 45 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como *“el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*.

n) Que, la doctrina ha entendido que el brote de Covid-19, en los términos expuesto en los primeros considerandos de esta resolución, reúne los elementos necesarios para ser calificado dentro del concepto dado por el Código Civil, ya citado, cuando se refiere la fuerza mayor o caso fortuito, esto es, imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad (ver Tapia R., Mauricio, *Caso fortuito o fuerza mayor*, 3.ª Ed., Legal Publishing Chile, §142; §145; §146).

o) Que, a su vez, la Contraloría General de la República ha recogido esta idea al señalar, en su dictamen N.° 3.610 de 2020, que *“el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad”*.

p) Que, en la situación expuesta en los considerandos anteriores, la necesidad de adquirir los insumos directamente se explica por la premura con la que se requería operar en los laboratorios, procurando mantener la continuidad del servicio allí prestado, que obedecía también a un compromiso asumido frente a la autoridad sanitaria del país, para colaborar en la detección de casos de Covid-19, por lo que, siendo un servicio crítico de acuerdo con la descripción de la jurisprudencia administrativa citada precedentemente, y atendida además la explicación dada por el Vicerrector señalada en el considerando h), esta autoridad administrativa estima justificada la compra de insumos cuyas facturas se encuentran pendientes de pago.

q) Que, asimismo, cabe tener en consideración que existiendo antecedentes que permiten determinar con claridad la compra y recepción conforme de los insumos, la no autorización del pago implicaría un enriquecimiento ilícito por parte de la Universidad, al tiempo que estaría vulnerándose los derechos de los terceros que cumplieron de buena fe con las obligaciones para las cuales fueron contratados.

r) Que, existiendo de parte de los proveedores individualizados en el considerando j), una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo los antecedentes y documentos concordantes que permiten en respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima.

s) Que, lo anterior se encuentra también en armonía con la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que, en dictámenes N° 7.640, de 2013; 72.378, de 2014; 20.059, de 2015 y 11.959, de 2018, entre otros, ha puntualizado que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de esta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de aquella.

t) Que, habida consideración a que los insumos requeridos por el Laboratorio de Virología de la Universidad fueron efectivamente entregados por parte de los proveedores citados en el considerando j), según se dio cuenta en los antecedentes colacionados a lo largo de la presente resolución, y a fin de evitar un enriquecimiento injustificado, según se razonó, debe ordenarse el pago de una suma total de \$22.464.026.- IVA incluido, de acuerdo a las facturas ya individualizadas.

RESUELVO

1. **REGULARÍZASE Y PÁGUESE** la compra de insumos para el Laboratorio de Virología de la Universidad de Santiago de Chile, entregados por los proveedores individualizados en el considerando j), y de acuerdo a las facturas allí indicadas, por un monto total de \$22.464.026.- IVA incluido.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado del presente acto administrativo, hasta por el monto total indicado en el resuelvo precedente, al centro de costo 112, ítem G262 y G267, proyecto 1367, del presupuesto universitario vigente, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria que acompañan a las solicitudes Peoplesoft N.°s 50597, 50598, 50599, 50600, 50601, 50606, 50607, 50608, 50609, 50705, 50706.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/GRL/AJT/MOV/JLG

Distribución

1.- Contraloría Universitaria

1.- VRIDEI

1.- Departamento de Finanzas y Tesorería

1.- Unidad de Gestión de Proyectos

1.- Archivo Central

1.- Oficina de Partes

Solicitud N.° 50597, 50598, 50599, 50600, 50601, 50606, 50607, 50608, 50609, 50705, 50706.